

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Auto Interlocutorio N° 0031

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA EVELIA JIMÉNEZ LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00214-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente sustentado y presentado dentro del término legal², en consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 8 de agosto del 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR 49 DELEGADO ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTÍFIQUESE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

¹ Art. 243 del CPACA: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

² Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: “...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”